

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Orden de 25/03/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se regula la acreditación e identificación del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. [2010/7942]

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza crea, en su Disposición Adicional Primera, el Cuerpo de Agentes Medioambientales.

El artículo 11 del Decreto 17/2000, de 2 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, expone que: "La Administración deberá facilitar a los miembros del citado Cuerpo una credencial acreditativa de su pertenencia al mismo, que deberá ser mostrada en los actos de servicio, a iniciativa propia o cuando les sea requerido".

El artículo 3 del Decreto 17/2000, de 2 de febrero, dispone que: «Los Agentes Medioambientales, en el ejercicio de sus funciones y a todos los efectos legales, tendrán la consideración de Agentes de la autoridad, y las actas de inspección y las denuncias que formulen gozan de presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en las mismas y hacen fe, salvo prueba en contrario».

La correcta identificación de los Agentes Medioambientales al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, constituye un requisito indispensable para una correcta ejecución de sus cometidos y, al mismo tiempo, una garantía jurídica tanto para los ciudadanos como para los propios funcionarios en su condición de Agentes de la Autoridad y policía judicial en sentido genérico.

De acuerdo con lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto 142/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular la acreditación e identificación de los funcionarios adscritos al Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Elementos oficiales de acreditación.

Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Comunidad de Castilla-La Mancha llevarán, siempre que se hallen de servicio, los siguientes elementos oficiales de acreditación:

- a) La uniformidad y los distintivos o logotipos necesarios para el desempeño de su ámbito funcional.
- b) La Placa acreditativa del Cuerpo de Agentes Medioambientales.
- c) El carné identificativo personal de su condición de Agente de la Autoridad.
- d) El Número de Identificación Profesional.

Artículo 3. Placa acreditativa.

3.1. La Placa acreditativa del Cuerpo de los Agentes Medioambientales incorporará el Número de Identificación Profesional de cada Agente y será la representada en el Anexo I de esta Orden.

3.2. La Placa acreditativa tendrá unas medidas de 53 milímetros de ancho y 65 milímetros de alto. La placa estará confeccionada en metal de color dorado y en ella figurarán inscritas sobre fondo verde las palabras "Agentes Medioambientales" y en la parte inferior de la misma "de Castilla-La Mancha", en letras doradas claramente visualizables. Debajo de la placa aparecerá grabado el Número de Identificación Profesional, que deberá tener al menos cinco caracteres. Las palabras «Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha» ocuparán en total 76 milímetros de longitud; el alto de cada una de las letras será de 3 milímetros. El Número de Identificación Profesional ocupará una longitud máxima de 30 milímetros. El alto de cada número será como máximo de 8 milímetros.

3.3. En el centro de la placa figurará el escudo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con sus colores oficiales.

Artículo 4. Tarjeta de identificación personal de la condición de Agente de la Autoridad y Número de Identificación Profesional.

4.1 Los Agentes Medioambientales estarán provistos de una tarjeta de identidad profesional, tal y como se describe en el Anexo II de la presente Orden, confeccionada en plástico PVC duro. Dicha tarjeta servirá de elemento de identificación del Agente, que deberá portarla en todo momento y mostrarla en los actos de servicio, a iniciativa propia o cuando le sea requerido por los interesados.

4.2 Los Agentes Medioambientales dispondrán de una tarjeta de identificación personal expedida por la Consejería a la que se encuentren adscritos orgánicamente, en la que figurará en su anverso una fotografía actualizada del titular, la denominación «Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha», el emblema del Cuerpo de Agentes Medioambientales y la expresión «Agente de la Autoridad» con expresión del Número de Identificación Profesional correspondiente. En el reverso constará la leyenda «A tenor de lo dispuesto por el Decreto 17/2000, de 1 de febrero, en el art. 3 «Los Agentes Medioambientales, en el ejercicio de sus funciones y a todos los efectos legales, tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad y las actas de inspección y las denuncias que formulen, gozan de presunción de veracidad respecto a los hechos reflejados en las mismas y hacen fe, salvo prueba en contrario». Dicha tarjeta tendrá carácter personal e intransferible correspondiendo en exclusiva al Agente Medioambiental que tenga asignado el Número de Identificación Profesional inscrito en dicha placa.

4.3 La tarjeta de identificación caducará a los cinco años de su expedición. Cuando se produzca el cese del interesado en la condición de funcionario del Cuerpo de Agentes Medioambientales o cuando se le declare en una situación administrativa distinta a la de servicio activo, el funcionario entregará su tarjeta y placa así como el resto de elementos distintivos y cualquier otro material que la Administración hubiera puesto a su disposición.

En cualquiera de los supuestos reseñados, el interesado deberá devolver la tarjeta a la Unidad de Coordinación Provincial del Cuerpo de Agentes Medioambientales, que a su vez la remitirá a la Unidad de Coordinación Regional de Agentes, para su destrucción y, en su caso, sustitución por una nueva, correspondiendo al Agente facilitar una fotografía actualizada. En el momento de retirar la tarjeta personal nueva se hará entrega de la antigua.

4.4. En el caso de pérdida, sustracción, deterioro que impida su uso normal o destrucción de la tarjeta personal o emblema, darán lugar a su reposición, previa entrega del ejemplar deteriorado. En tales supuestos su titular deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a la Unidad de Coordinación Regional de Agentes a los efectos de tramitar una nueva, sustitutiva de aquella.

4.5. El Número de Identificación Profesional consiste en un código personal e intransferible que se asignará a cada Agente en activo a la entrada en vigor de esta Orden y en lo sucesivo a todo aquél que se incorpore como Agente Medioambiental, en el momento de su toma de posesión y que será el mismo durante toda su vida laboral.

4.6. La sustracción o el uso indebido de la tarjeta o placa oficiales estarán sujetas a las correspondientes responsabilidades disciplinarias y/o administrativas y/o penales que sobre usurpación de funciones y uso indebido de tarjetas o emblemas oficiales disponga la legislación vigente.

Artículo 5. Cartera

5.1 Junto con la tarjeta de identificación personal y la placa del Cuerpo de Agentes Medioambientales, se suministrará una cartera de piel que permita la exhibición y protección de la tarjeta, con espacio suficiente para poder incluir en la misma una placa.

5.2 La tarjeta de identificación y la placa se dispondrán en una única cartera de piel de color negro, que medirá exactamente 110 milímetros de alto y 75 milímetros de ancho. La cartera dispondrá de dos hojas con apertura horizontal que permita, en caso de necesidad, la colocación del conjunto de los elementos acreditativos del Cuerpo de Agentes Medioambientales.

5.3 Una vez abierta, la placa identificativa del Cuerpo de Agentes Medioambientales y el Número de Identificación Profesional quedarán en la hoja superior de la cartera y en la hoja inferior la tarjeta de identificación. La hoja superior de la cartera deberá ir provista de una abertura para la inclusión de la placa identificativa.

Artículo 6. Registro de Agentes Medioambientales.

En la Unidad de Coordinación Regional de Agentes se creará un registro, permanentemente actualizado, en el que se inscribirá y anotará el Número de Identificación Profesional, y los demás datos personales identificativos: Nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad, a los efectos de preservar el anonimato de los funcionarios adscritos al Cuerpo de Agentes Medioambientales en su condición de Agentes de la Autoridad y de facilitar su identificación personal a requerimiento de instancias judiciales y administrativas.

Artículo 7. Uso de la placa y tarjeta de identificación personal.

7.1 La utilización de la placa y de la tarjeta de identificación personal corresponde en exclusiva al Agente Medioambiental que tenga asignado el Número de Identificación Profesional, y su uso, siempre que lo estime necesario, deberá ser correcto y acorde a su condición y funciones de Agente de la Autoridad.

7.2 Cuando en el ejercicio de su función, un Agente Medioambiental sea requerido por un ciudadano o un funcionario de ésta u otras Administraciones para identificarse como tal, el Agente estará obligado a mostrarle su Documento de Acreditación Profesional a la vez que a identificarse verbalmente.

7.3 Quedan prohibidos la fabricación y el uso de placas o distintivos que imiten los definidos en esta Orden. También quedan prohibidos la fabricación y el uso de aquellos otros que, por sus características, puedan confundirse con los elementos oficiales de acreditación descritos en esta Orden.

Artículo 8. Actas, informes y documentos.

Las actas, denuncias, informes y demás documentos expedidos por el personal al que se refiere la presente Orden respecto a hechos conocidos y verificados en su condición de Agentes de la Autoridad, deberán ir convenientemente rubricadas y hacer constar el Número de Identificación Profesional del Agente que las suscribe.

Artículo 9. Plazo de entrega de los elementos oficiales de acreditación.

9.1 La totalidad de los funcionarios adscritos al Cuerpo de Agentes Medioambientales, recibirá los nuevos elementos oficiales de acreditación en el plazo máximo de cinco meses, computados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

9.2 A los Agentes Medioambientales de nuevo ingreso se les facilitarán dichos elementos oficiales de acreditación en el plazo máximo de 15 días, computados desde la fecha de su toma de posesión.

Disposición transitoria única. Aplicación.

Esta Orden es de aplicación igualmente a aquellos funcionarios adscritos al Cuerpo de Guardería Forestal, actualmente en la situación "a extinguir", a excepción de la placa acreditativa que será específica del Cuerpo de Agentes Medioambientales y de la tarjeta de identificación personal que se adecuará al Cuerpo de procedencia.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos orgánicamente los funcionarios del Cuerpo de Agentes Medioambientales, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 25 de marzo de 2010


El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

ANEXO I



Tendrá unas medidas de 65 milímetros de largo y 53 milímetros de ancho. El fondo de la placa será verde donde figurarán inscritas las palabras "AGENTES MEDIOAMBIENTALES" y en la parte inferior de la misma "de Castilla-La Mancha", en letras doradas claramente visibles y los relieves en dorado. En el centro de la placa figurará el escudo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con sus colores oficiales.

ANEXO II

	AGENTES MEDIOAMBIENTALES DE CASTILLA-LA MANCHA	FOTO
AGENTE DE LA AUTORIDAD N.I.P.: 00000		
El Director General		
Fdo.:		Válido hasta: dd/mm/aaaa

A tenor de lo dispuesto por el Decreto 17/2000, de 1 de febrero, en el art. 3 "Los Agentes Medioambientales, en el ejercicio de sus funciones y a todos los efectos legales, tendrán la consideración de **Agentes de la Autoridad** y las actas de inspección y las denuncias que formulen, gozan de presunción de veracidad respecto a los hechos reflejados en las mismas y hacen fe, salvo prueba en contrario".

Esta tarjeta es personal e intransferible y sirve para acreditar la condición de su titular.

El Número de Identificación Profesional estará formado al menos por 5 caracteres que serán asignados por la Consejería de adscripción orgánica y se mantendrá siempre el mismo durante toda la vida activa del Agente.

El ancho de esta tarjeta será de 85 milímetros y el largo de 54 milímetros. En ésta aparecerá una fotografía actualizada, figurarán inscritas las palabras "Agente de la Autoridad", en letras tipo "Arial" "Negrita" de tamaño 11. Debajo de ellas aparecerá grabado el Número de Identificación Profesional en el mismo formato de letra. También debe aparecer la firma del órgano competente para su expedición.

En el reverso de la tarjeta constará la leyenda «A tenor de lo dispuesto por el Decreto 17/2000, de 1 de febrero, en el art. 3 "Los Agentes Medioambientales, en el ejercicio de sus funciones y a todos los efectos legales, tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad y las actas de inspección y las denuncias que formulen, gozan de presunción de veracidad respecto a los hechos reflejados en las mismas y hacen fe, salvo prueba en contrario"».